

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira Valle, 20 de febrero de 2022. A despacho del señor Juez el presente asunto, informándole que:

1. Por auto No. 0180 del 13-02-2023, se ordenó **correr traslado a las partes de la solicitud de terminación del presente proceso** por pago total de la obligación; el término conferido finiquitó sin que se hubiera presentado oposición a la petición de terminación del presente trámite por pago total de la obligación.
2. El **Juzgado Quinto Civil del Circuito de Palmira (V)**, el día 15-02-2023, allegó a este estrado judicial Oficio No. 107 del 14-02-2023, a través del cual informan que por auto No. 0035 del 7 de febrero de 2023, proferido dentro de proceso Ejecutivo con radicado 2022-00102, se **ordenó cancelar las medidas cautelares decretadas, por haberse configurado la figura jurídica de PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

En consecuencia, **solicitaron levantar el embargo de remanentes** decretados en este proceso a favor del mencionado proceso ejecutivo.

Sírvase proveer.

VANESSA HERNANDEZ MARÍN
Secretaria



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
PALMIRA VALLE**

Febrero veinte (20) de dos mil veintitrés (2.023)

Auto número: 0218

ASUNTO : TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO : SOCIEDAD AGROPECUARIA PALMA HERMANOS LTDA
RADICACIÓN : 765203103003-2020-00012-00

Proveer respecto de la solicitud de terminación por pago total de la obligación, informada por la apoderada judicial de la entidad financiera ejecutante **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**

PREMISA FÁCTICA:

La sociedad **ejecutante** a través de su mandataria, **ha solicitado a este despacho la terminación del presente proceso** ejecutivo en virtud que la sociedad demandada AGROPECUARIA PALMA HERMANOS LTDA ha realizado el **pago total de las obligaciones** que dieron origen al presente proceso; así mismo ha solicitado el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Revisado el presente asunto, se tiene que:

- Mediante auto No. 234 del 13 de julio de 2.020¹, se decretó el **embargo y secuestro del inmueble identificado con el FMI 378-197932** de la ORIP de Palmira (V), cautela que fue registrada en el FMI anotación No. 13 del referido certificado de tradición y libertad².

¹ Consecutivo 01, Pág. 144 y 145 E.D.

² Consecutivo 03 E.D.

- Por auto No. 078 del 10-08-2020³, se decretó el **embargo de los remanentes** que por cualquier causa se llegaran a desembargar dentro del presente proceso, a favor del proceso 2017-00164-00 que se tramitaba **en el Juzgado Quinto Civil Municipal de Palmira (V)** en contra de AGROPECUARIA PALMA HERMANOS LTDA.
- Por auto No. 0247 del 26-04-2021, **se ordenó comisionar** al ALCALDE MUNICIAPAL DE CANDELARIA (V), para que procedieran a la **práctica del secuestro del inmueble identificado con el FMI 378-197932**.⁴
- El día 7 de julio de 2021, **se llevó a cabo diligencia de secuestro**, declarándose debidamente secuestrado el bien inmueble identificado con el **FMI 378-197932**, designándose como **secuestre al señor JAMES SOLARTES VELEZ**.⁵
- Mediante oficio No. 908 del 16-12-2021, el **Juzgado Quinto Civil Municipal de Palmira (V)**, infirmó a este estrado judicial que, por auto No. 2.351 del 16-12-2021, se declaró terminado el proceso ejecutivo 2017-00164-00 por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN; en consecuencia, **solicitaron dejar sin efecto la medida cautelar de embargo de remanentes** decretada en el presente asunto mediante en favor del mencionado proceso ejecutivo.⁶
- Por auto No. 022 del 08-03-2022, se ordenó **seguir adelante la ejecución**.⁷
- El **Juzgado Quinto Civil del Circuito de Palmira (V)**, allegó a este estrado judicial oficio No. 666 del 09-09-2022, por medio de cual **solicitan se decrete en el presente asunto, el embargo de remanentes** en favor del proceso ejecutivo con radicado 2022-00102-00 que se tramitaba en ese despacho judicial en contra de la sociedad AGROPECUARIA PALMA HERMANOS LTDA.⁸
- Por auto No- 1053 del 30-09-2022, se **dejó sin efectos la medida de remanentes decretada** mediante auto No. 278 del 10-08-2022, teniendo en cuenta que **el proceso 2017-00164-00 que se tramitaba en el Juzgado Quinto Civil Municipal de Palmira (V) concluyó por pago total** de la obligación; en esa misma providencia **se accedió al embargo de remanentes** sobre los bienes del aquí ejecutado, en favor del proceso ejecutivo con radicado 2022-00102-00, que se tramitaba en el Juzgado Quinto Civil de Circuito de Palmira (V).⁹
- El **Juzgado Quinto Civil de Circuito de Palmira (V)**, el día 15-02-2023, allegó a este estrado judicial oficio No. 107 del 14-02-2023, por medio del cual **solicitan levantar la medida de embargo de remanentes** decretada en el presente asunto en favor del proceso ejecutivo con radicado 2022-00102-00 que se tramitaba en este estrado judicial, toda vez que, el mencionado proceso concluyó por haberse configurado la figura jurídica de Pago total de la obligación.¹⁰

PREMISA NORMATIVA:

Al presente caso, resulta aplicable lo dispuesto en el inciso primero del artículo 461 del Código General del Proceso.

³ Consecutivo 01, Pág. 157 E.D.

⁴ Consecutivo 09 E.D.

⁵ Consecutivo 13 E.D.

⁶ Consecutivo 21 E.D.

⁷ Consecutivo 23 E.D.

⁸ Consecutivo 26 E.D.

⁹ Consecutivo 28 E.D.

¹⁰ Ver consecutivo 35 E.D.

CONCLUSIÓN:

Conforme las anteriores precisiones, este Despacho accederá a lo peticionado; emitirá los oficios de levantamiento de medidas; y ordenará comunicar lo respectivo a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales Sede Palmira.

De otra parte, teniendo en cuenta lo informado por el Juzgado Quinto Civil de Circuito de Palmira (V), encuentra este despacho necesario **dejar sin efectos la medida de remanentes decretada en el presente asunto, mediante auto No. 1053** del 30-09-2022, teniendo en cuenta que el proceso 2022-00102-00 que se tramitaba en el **Juzgado Quinto Civil de Circuito de Palmira (V)**, concluyó por pago total de la obligación.

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Palmira,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente asunto conforme lo señalado por la parte actora a través de su apoderado.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto. Por secretaría elabórese la comunicación correspondiente, y remítase a la referida oficina de registro dejándose la constancia de rigor.

TERCERO: COMUNICAR a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales Sede Palmira, respecto de la terminación del presente asunto.

CUARTO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron como base de ejecución, a favor de la parte actora y déjese las constancias respectivas.

QUINTO: ARCHÍVESE este asunto, previa cancelación de su radicación en el Sistema Justicia Siglo XXI.

SEXTO: DEJAR SIN EFECTO la medida de remanentes decretada mediante auto No. 1053 del 30-09-2022, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. Por secretaría comuníquese al Juzgado Quinto Civil del Circuito de Palmira (V).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CARLOS IGNACIO JALK GUERRERO

VHM

Firmado Por:

Carlos Ignacio Jalk Guerrero
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74399aea9f736a5b2b3c41e9f8bea0cfbcb33a56540f4f9c9b6cf7ebe0fd2f4**

Documento generado en 21/02/2023 11:30:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>